ara q.e todo ofiz.l de la tropa q. tenga empleo civil o ...
por ó cara semejante pueda asistir à todas las funziones
empleo con su Uniforme Aranjuez 30. de Mayo de 177...

REAL CEDULA

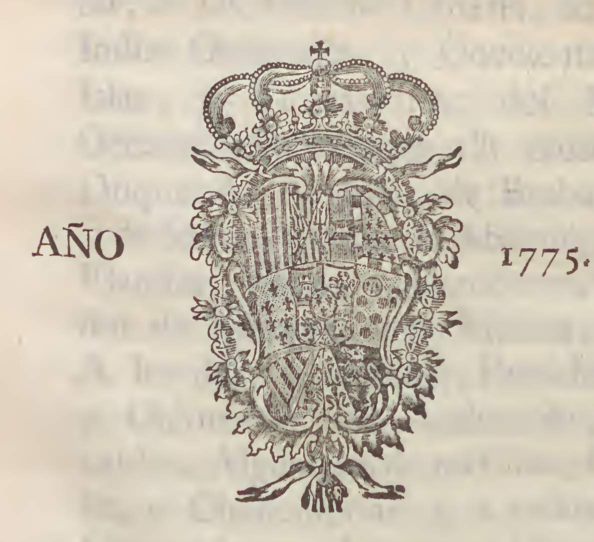
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

31.

6

POR LA QUAL SE MANDA QUE LOS OFICIALES de el Exercito, y Armada, Cuerpos de Milicias, Estados Mayores de Plazas, y de qualquiera calidad, que tengan empleo politico en los Tribunales, y Ayuntamientos, sean admitidos à todos los actos, y funciones de su estatuto correspondientes à sus encargos, con el Uniforme propio de su clase; y que se les reintegre de las asignaciones, y emolumentos que hayan dejado de percibir.

AÑO  1775.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

DON CARLOS POR LA gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier, Jueces,

ces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier Estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de Vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, Sabed: Que teniendo prohibido à los Oficiales de mis Tropas que puedan usar otro trage que el respectivo Uniforme, y declarado consecuentemente varios casos, como los que en el dia se suscitan, de negar las Ciudades la entrada en los Ayuntamientos à los Militares que son Capitulares de ellos con el Uniforme: Para evitar en adelante disputas, y recursos de esta naturaleza, tan poco conformes à mi Servicio, y al del público, por mi Real Decreto de veinte y uno de este mes, comunicado al Consejo, he venido en mandar, que los Oficiales de mi Exercito, y Armada, Cuerpos de Milicias, Estados Mayores de Plazas, y de qualquiera calidad,

que

que tengan empleo politico en los Tribunales, ó Ayuntamientos, sean admitidos à todos los actos, y funciones de su estatuto, correspondientes à sus respectivos encargos con el Uniforme propio de su clase: y es mi voluntad, que los que por la expresada resistencia de aquellos Cuerpos huvieren dejado de asistir, y estuvieren sin gozar las asignaciones, y emolumentos legitamente concedidos à sus empleos, se les reintegre de todo lo que no hayan percibido, como si efectivamente se huviese verificado su concurso. Y publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto en veinte y quatro de este propio mes, acordó expedir para su cumplimiento esta mi Real Cedula: ☞ Por la qual os mando, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardeis, cumplais, y egecuteis, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, como en ella se contiene, sin contravenirla en manera alguna, con ningun pretexto, antes bien dareis para su observancia las providencias que convengan. Que

asi

asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en Aranjuez à treinta de Mayo de mil setecientos setenta y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Domingo Alejandro de Zerezo. = Don Manuel de Villafañe. = Don Ignacio de Santa Clara. = Don Pablo de Mora y Xarava. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Theniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de la original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.



31

REAL CEDULA

DE S. M.

DEL CONSEJO,

SE DECLARA

EN MADRID

[illegible] y que el [illegible]
[illegible] Cedulas [illegible]
[illegible] Don Sebastian [illegible]
[illegible] de
[illegible] de Camara
[illegible] y de Govierno del mi
Consejo [illegible] la misma fe, y
[illegible] original. [illegible]
[illegible] de Mayo de mil
setecientos [illegible] y [illegible] YO
EL REY. [illegible] Don José Igna-
cio de [illegible] Secretario del
Rey nuestro señor, lo hice escribir
por su mandado. Don Manuel Ven-
tura Figueroa. Don [illegible]
[illegible]
[illegible] Don [illegible]
[illegible] Don [illegible]
[illegible] Don [illegible]
[illegible]
[illegible] Don [illegible]
Es copia del original [illegible]

Don [illegible]